COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO N° 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION N° 5

Mariano Roque Alonso, 15 de marzo de 2023

OBJETO : Comunicar Reparo de llamado.
AL : SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABOG. PABLO SEITZ

PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, con el objeto de remitir las aclaraciones subsanadas del siguiente punto observado en relación al llamado **LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/23 "CONSTRUCCION DE SALON AUDITORIO PARA EL COMANDO LOGISTICO" ID Nº 424.625**

OBSERVACIONES:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Situación: Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.

Comentario: - De acuerdo a lo que establece el Art. 40 de la Ley N° 2051/03, el oferente que presenta su oferta debe demostrar que no se encuentra en mora con el seguro social. En el caso de que sea adjudicado, para la firma del contrato debe volver a presentar la constancia de no adeudar aporte obrero patronal y cada vez que la convocante realice el pago, el mismo adjudicado debe remitir la constancia de cumplimiento con la seguridad social y el formulario de informe de Servicios Personales en el cual detallan los funcionarios inscriptos en el IPS. De esta forma se puede ver que en todas las etapas el oferente/adjudicado no puede encontrarse en mora con el IPS, por lo que solicitar una cantidad determinada de funcionarios y con una antigüedad como requisito de participación resulta limitante

RESPUESTA: ***REITERAMOS, FAVOR LEER CUANTO SIGUE*** .Se debe tener en cuenta la dimensión de la obra y el monto al cual asciende (gs.3.849.927.580.) ***SE SOLICITAN APENAS 15 PERSONAS INSCRIPTAS EN EL IPS***, con lo cual primeramente resguardamos la ejecución integra del contrato sin aplicar parámetros excluyentes; además de mencionar que esto a su vez busca evitar la subcontratación maximizando a la institución la obtención del "valor por dinero", el IPS realiza la cobertura total de salud en el periodo mínimo de 6 meses de aporte. Lo que se estaría exigiendo es que se cumpla con las LEYES LABORALES VIGENTES, LAS CUALES SON OBLIGATORIAS, pues sabido es que cualquier empleado de una Empresa debe contar con el Seguro Social del Instituto de Previsión Social (IPS), es decir es una carga social de carácter obligatorio y resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación. Esta CONVOCANTE NO ENCUENTRA NINGUNA LIMITANTE AL SOLICITAR ESA CANTIDAD DE PERSONAS INSCRIPTAS EN EL IPS, YA QUE LA MISMA SE TRATA DE UN LLAMADO DE GRAN EMERGADURA Y NECESITAMOS QUE LA EMPRESA SEA RESPONSABLE Y CUMPLA CON DICHOS PUNTOS EXIGOS POR ESTA CONVOCANTE.

REITERAMOS, FAVOR LEER CUANTO SIGUE: en vista la observación realizada por la institución a su digno cargo de que el requerimiento solicitado en cuanto a la cantidad mínima de inscriptos en IPS , NO RESULTA LIMITANTE, conforme su postura se constituye en: "un requerimiento para la EJECUCION NO DE PARTICIPACIÓN" Esta convocante aclara que lo establecido en la LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" Art. 34 "Contenido de los Pliegos" reza lo siguiente:

"…El pliego de bases y condiciones deberá contener los requisitos a ser cumplidos por los oferentes y los criterios de evaluación que serán utilizados, la información necesaria para preparar las ofertas, las condiciones en las que serán ejecutados los contratos y en general los requerimientos particulares de acuerdo a la naturaleza de la necesidad que deba ser satisfecha…"

Los indicadores de solvencia que demuestren la capacidad para afrontar la ejecución de obras, capital operativo suficiente para el financiamiento de los trabajos, capacidad de afrontar obligaciones considerando los plazos de procesamientos de pagos por parte de la administración, POR TANTO NO RESULTA LIMITANTE

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Sección: Condiciones Contractuales

Situación: Anticipo para las MIPYMES

Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.

Comentario: - En cuanto a la justificación remitida el hecho de que los pagos se realicen de forma mensual no guarda relación con el pago de anticipo, ya que por cada factura (sin importar la periodicidad) se estaría descontando el porcentaje asignado como anticipo en caso de que la adjudicada sea una MIPYME.

REPUESTA: **Condiciones Contractuales:** Se otorgará un anticipo en el caso de que sea adjudicado una MIPYMES en cumplimiento del Art. 188 de la Ley Nº 7050/23 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023" y el Art. 353 de su Decreto Nº 8759/23, así como la CIRCULAR DNCP Nº 02/2023:

MIPYMES:
Las convocantes deberán prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

La Convocante ***NO*** considera necesario el otorgamiento del anticipo solicitado en el presente articulado por el siguiente punto:

1. La capacidad Financiera establecida en el Pliego de Bases y Condiciones exige determinada solvencia del oferente, a los efectos justamente de **PRECAUTELAR** que la **OBRA** sea ejecutada sin depender de los desembolsos o pagos que deba realizar la Convocante, considerando que los desembolsos de los fondos son inciertos en cuanto a fecha se refiere.

Lo mencionado precedentemente son las razonas por la que la Convocante determina la **NO PREVISION DE ANTICIPO A NINGUN TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO**

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
CENTRO FINANCIERO Nº 8
DPTO. DE UOC
COMANDO LOGÍSTICO

RAFAEL VELAZQUEZ CHAMORRO
TCnel DCEM - Jefe de la UOC